



CESAR EDUARDO ÁNGEL OSPINO
ABOGADO - UPECISTA. Especialista en Derecho Administrativo U. Nacional de Colombia.

Doctor:

JUAN PABLO CORDONA ACEVEDO

**JUEZ OCTAVO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR - CESAR
E. S. D.**

**REF: MEDIO DE CONTROL CON PRETENSIONES DE
REPARACION DIRECTA DE y Otros CONTRA EL MUNICIPIO
DE EL PASO Y OTROS.**

ACCIONANTES: OSWALDO ENRIQUE MORA ACUÑA Y OTROS.

RADICADO: 20-001-33-33-008-2020-00235-00.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

Respetado Doctor:

CESAR EDUARDO ANGEL OSPINO, Persona de edad, vecino de la Ciudad de El Paso – Cesar; identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en Virtud al poder que me ha conferido el **MUNICIPIO DE EL PASO – CESAR**, a través de su representante legal; Doctor **ANDRY ENRIQUE ARAGON VILLALOBOS**; respetuosamente acudo ante su despacho dentro de la oportunidad procesal correspondiente, con el fin de darle contestación al traslado de la **DEMANDA DE REPARACION DIRECTA** instaurado por **OSWALDO ENRIQUE MORA ACUÑA Y OTROS** Contra **EL MUNICIPIO DE EL PASO – CESAR Y OTROS**, y me permito hacerlo en los siguientes términos.

I. SOBRE LOS HECHOS

En relación con los hechos de la demanda me permito contestarlos de la siguiente manera.

HECHO PRIMERO: No es Cierto Como está redactado. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

HECHO SEGUNDO: No es Cierto Como está redactado. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

HECHO TERCERO: No es Cierto Como está redactado. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso. Cabe



CESAR EDUARDO ÁNGEL OSPINO
ABOGADO - UPECISTA. Especialista en Derecho Administrativo U. Nacional de Colombia.

señalar que el Municipio Celebró Contrato de Obra No 001 de 2018, con el Contratista **CONSORCIO PAVIMENTOS CAR 2018**, Con Nit: 901229668-2, representado legalmente por **RICARDO JOSE MARTINEZ VELAIDEZ**, contrato de Obra Pública No 001 de 2018 de fecha 13 de Noviembre de 2018, cuyo Objeto fue **"LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN EL BARRIO SABANA LINDA EN EL CORREGIMIENTO DE LA LOMA"**. En dicho Contrato en su cláusula VIGESIMOSEGUNDA el referido Contratista pacto mantener INDEMNE al Municipio de Cualquier Daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o las de sus sub- Contratistas o dependientes.

HECHO CUARTO: No es Cierto Como está redactado. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

HECHO QUINTO: No es Cierto Como está redactado. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

HECHO SEXTO: No es Cierto Como está redactado. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

HECHO SEPTIMO: No es Cierto Como está redactado. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

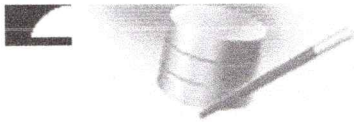
HECHO OCTAVO: No es Cierto Como está redactado. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

HECHO NOVENO: No es Cierto Como está redactado. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

HECHO DECIMO: No es Cierto Como está redactado. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

HECHO ONCE: No es Cierto Como está redactado. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

HECHO DOCE: No es Cierto Como está redactado. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.



CESAR EDUARDO ÁNGEL OSPINO
ABOGADO - UPECISTA. Especialista en Derecho Administrativo U. Nacional de Colombia.

HECHO TRECE: No es Cierto Como está redactado. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

HECHO CATORCE: ES CIERTO Como está redactado.

II. SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y a cada una de las pretensiones consignadas en el escrito de la demanda, por considerarlas injustas, infundadas y temerarias, en especial por que no encuentran respaldo en la realidad de los hechos y pruebas que se anexan a la demanda y en la presente contestación, ya que la entidad **MUNICIPIO DE EL PASO - CESAR**, ha obrado conforme a la ley en todas y cada una de sus actuaciones administrativas.

III. PROPONGO LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES

Sin perjuicio de las que resulten probadas, formulo las Siguietes Excepciones.

IV. EXCEPCIONES DE FONDO:

Solicito a la señora juez; se declaren probadas las Siguietes excepciones:

1). AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO 2). HECHO DE UN TERCERO. 3. INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE RESPONSABILIDAD A CARGO DEL MUNICIPIO. 4. CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA.

En primer lugar; Es Clara la **AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO**; por cuanto Como se narró en la Contestación de los hechos de la demanda el Municipio Celebró Contrato de Obra No 001 de 2018, con el Contratista **CONSORCIO PAVIMENTOS CAR 2018**, Con Nit: 901229668-2, representado legalmente por **RICARDO JOSE MARTINEZ VELAIDEZ**, contrato de Obra Pública No 001 de 2018 de fecha 13 de Noviembre de 2018, cuyo Objeto fue **"LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN EL BARRIO SABANA LINDA EN EL CORREGIMIENTO DE LA**



CESAR EDUARDO ÁNGEL OSPINO

ABOGADO - UPECISTA. Especialista en Derecho Administrativo U. Nacional de Colombia.

LOMA", situación que a primera línea lo exime de responsabilidad. Sin embargo en dicho Contrato en su cláusula VIGESIMOSEGUNDA el referido Contratista pacto mantener INDEMNE al Municipio de Cualquier Daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o las de sus sub- Contratistas o dependientes. De otra parte si analizamos el contexto en que presuntamente Sucedieron los hechos la Obra se encontraba suspendida situación que para nada cambia el panorama de responsabilidad que le asiste al contratista. Mal haríamos si por y gracia de una suspensión se trasladara la responsabilidad frente a terceros a la entidad contratante quien por razones legales dentro del panorama de ejecución de los trabajos públicos; solo ejerce un papel de Supervisión natural a través de los profesionales del caso recordando que la interventoría también se contrata de forma externa bajo unas responsabilidades especiales. Así las cosas, es el contratista llamado en Garantía **CONSORCIO PAVIMENTO CAR 2018**, el responsable de los hechos demandados si se llegare a probar su responsabilidad. Por ello, por existir un vínculo Contractual entre este y la administración en quien se radica la responsabilidad y no en cabeza del municipio. Quien participa de la ejecución de la obra bajo un contexto de responsabilidad de diferente óptica para quien no es posible en todo tiempo de la relación contractual atender aspecto relacionados con la seguridad de la obra frente a terceros.

En segundo lugar se configura de Igual forma claramente el medio de defensa que hemos denominado **HECHO DE UN TERCERO**; Pues Como ya se dijo presuntamente los hechos ocurrieron en desarrollo de las actividades del Contrato Estatal arriba señalado bajo la única e intransferible responsabilidad del contratista, en este caso **CONSORCIO PAVIMENTOS CAR 2018**.

De otro lado y bajo ese panorama, siendo consciente de las contingencias que le atañe al **CONSORCIO PAVIMENTOS CAR 2018**, adquirió una Póliza de Seguros para que lo amparara entre otras situaciones; frente a daños a terceros. Se tiene entonces que sin hacer mayores consideraciones es el mencionado Contratista llamado en Garantía quien debe responder por ser un tercero (Contratista) quien está sujeto a un



CESAR EDUARDO ÁNGEL OSPINO

ABOGADO - UPECISTA. Especialista en Derecho Administrativo U. Nacional de Colombia.

régimen de obligaciones adquiridas en el contrato de Obra No 001 de 2018.

También se Configura el medio de defensa denominado **INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE RESPONSABILIDAD A CARGO DEL MUNICIPIO.** Si bien es cierto el artículo 90 de la Carta Superior esta instituido la fuente de la responsabilidad del estado dicha responsabilidad se fundamenta en dos postulados. i) El Daño Antijurídico, y ii) la Imputación del mismo a la administración. Bajo este entendido cabe afirmarse que la responsabilidad del estado cuando resulta lesionado un ciudadano en cumplimiento de sus fines legítimos se configura bajo el régimen subjetivo y el título de imputación correspondiente a la falla del servicio. Bajo ese entendido se requiere que el demandante demuestre la Imputación del daño anti – jurídico a la administración; situación que jamás se Materializará toda vez que la causa del daño es el mal manejo y el abandono del Contratistas (falta de señalización en un punto determinado al interior de la obra) del frente de trabajo una vez se concretó la suspensión de la obra. Frente a ello, una vez suspendida la obra el contratista en éste caso **CONSORCIO PAVIMENTOS CAR 2018**; debía continuar ejerciendo las actividades de protección y señalización, pues mal se haría si ocurrida la suspensión tal obligación se trasladara automáticamente a la entidad contratante. Si bien es cierto, la administración Contratante en virtud a su papel de supervisor natural del contrato debe velar por la existencia o instalación de las medidas de seguridad frente a terceros (señales), Como en efecto se hizo, también es cierto que corresponde al contratista el manejo y vigilancia de la permanencia diaria de tales señales a través de su Inspector de seguridad o a través de cualquier otro agente encargado de tan importantísima tarea preventiva. Este último personaje debe cumplir su papel en todo momento incluso en el marco de una suspensión bajo la responsabilidad exclusiva del contratista y no del contratante quien debe centrar su labor en buscar soluciones que permitan garantizar la continuidad de la los trabajos .

Bajo el anterior contexto se tiene que no se encuentran presente el elemento Daño Anti – jurídico Imputable a la administración



CESAR EDUARDO ÁNGEL OSPINO

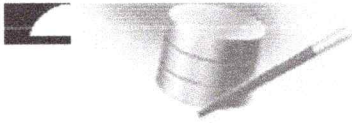
ABOGADO - UPECISTA. Especialista en Derecho Administrativo U. Nacional de Colombia.

que constituye o clarifica la responsabilidad del estado, pues ninguna injerencia causal tuvo en la circunstancia de modo, tiempo y lugar en que presuntamente ocurrieron los hechos u omisiones.

Finalmente se Configura el medios de defensa **CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA** si tenemos en cuenta que presuntamente el hecho ocurrió en un punto (Calle 9 # 7 - 90) ubicado al interior del barrio Sabana linda lugar de la obra; lo que presupone que la víctima ingresó al complejo lugar maniobrando una motocicleta aun habiéndose percatado de los trabajos pues estos se registraban en todo el Barrio y no solo en el lugar de los hechos. Así las cosas nótese que el objeto contratado fue **LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN EL BARRIO SABANA LINDA EN EL CORREGIMIENTO DE LA LOMA** lo que implicaba una excavación general del barrio y la remoción de gran cantidad de terreno. Tales trabajos hacían evidente a pesar de las señales la presencia de una obra y frente a ella las victimas en este caso quien maniobraba la motocicleta actuó de manera imprudente e irresponsable pues tenía el deber de advertir los obstáculos en la vía toda vez que no es residente del lugar. De otra parte la parte demandante no probó que el señor HERMES ENRIQUE BASLANOA AYALA, contaba con licencia de conducción para motocicletas situación que deja en entredicho su pericia para maniobrar tales vehículos.

V. PETICIONES

PRIMERA: Declárese probadas las excepciones de **AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO 2). HECHO DE UN TERCERO. 3. INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE RESPONSABILIDAD A CARGO DEL MUNICIPIO. 4. CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA** o cualquier otra que resulte Configurada, probada y salte a la vista del juzgador.



CESAR EDUARDO ÁNGEL OSPINO
ABOGADO - UPECISTA. Especialista en Derecho Administrativo U. Nacional de Colombia.

- **El suscrito:** en la secretaria de su despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 3 No 5 - 63 en El Municipio de El Paso - cesar, correo: dr.cesarangelospino@hotmail.com
- **La demandante y su apoderado:** en la dirección aportada en la demanda.

De Usted.

CESAR EDUARDO ANGEL OSPINO

C. C. No. 12.646.616 de Valledupar

T. P. No. 165.939 del C. S. de la J.



CESAR EDUARDO ÁNGEL OSPINO
ABOGADO - UPECISTA. Especialista en Derecho Administrativo U. Nacional de Colombia.

SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior, dar por terminado el proceso, como consecuencia de la negación de las pretensiones de la demandante.

TERCERA: Teniendo como fundamento que la realidad de los hechos expuestos por la demandante, no corresponden a la realidad, y contrario a ello, está demostrado que el **MUNICIPIO DE EL PASO - CESAR**, ha obrado conforme a la ley, se Condene en costas al demandante.

VI. ANEXOS

Me permito anexar a fin de que se me reconozca la correspondiente personería jurídica para representar judicialmente al **MUNICIPIO DE EL PASO - CESAR**. Los siguientes documentos:

- ✓ Poder Debidamente Otorgado Para Actuar.
- ✓ Declaración De La Elección del señor **ANDRY ENRIQUE ARAGÓN VILLALOBOS**, como **ALCALDE DE EL MUNICIPIO DE EL PASO - CESAR**.
- ✓ Copia del acta de la posesión del señor **ANDRY ENRIQUE ARAGÓN VILLALOBOS**, como **ALCALDE DE EL MUNICIPIO DE EL PASO - CESAR**.
- ✓ **RUT Del MUNICIPIO DEL PASO - CESAR**.
- ✓ Copia De La cedula De Ciudadanía Del señor **ANDRY ENRIQUE ARAGÓN VILLALOBOS**.

VII. PRUEBAS

Con el ánimo de Probar la excepciones propuestas Solicito a su señoría decretar y practicar las siguientes;

VIII. NOTIFICACIONES

- **Mi poderdante: MUNICIPIO DE EL PASO - CESAR**, en el lugar de domicilio Calle 3 No 3 - 52 El Paso - Cesar, Correo: alcaldia@elpaso-cesar.gov.co



CESAR EDUARDO ÁNGEL OSPINO
ABOGADO - Especialista en Derecho Administrativo U. Nacional de Colombia.

Señor

JUEZ 8 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR- CESAR.
E.S.D.

REF: REPARACION DIRECTA DE OSWALDO ENRIQUE MORA ACUÑA
Y OTROS VS MUNICIPIO DE EL PASO Y OTROS. RAD: 20-001-33-33-
008-2020-00235.

Respetado Doctor,

ANDRY ENRIQUE ARAGÓN VILLALOBOS, Persona mayor de edad, Identificado Como aparece al pie de mi Correspondiente firma, actuando en mi Calidad de Alcalde y representante legal del Municipio de El Paso, por medio del presente documento y teniendo en cuenta que previamente se ha Celebrado en correspondiente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales; manifiesto que otorgo Poder Especial, Amplio y Suficiente al doctor **CESAR EDUARDO ÁNGEL OSPINO**, Abogado Titulado y Ciudadano en ejercicio, Identificado con la cédula de Ciudadanía No 12.646.616 expedida en Valledupar y portador de la Tarjeta profesional 165.939 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la representación Judicial y la defensa Jurídica de los intereses del Municipio de El Paso dentro del proceso de la referencia.

Queda el Apoderado del Municipio ampliamente facultado para ejercer las labores que sean necesarias para hacer posible la defensa de los intereses de la Entidad.

Sírvase señor Juez reconocerle personería en los términos del presente mandato.

ANDRY ENRIQUE ARAGON VILLALOBOS

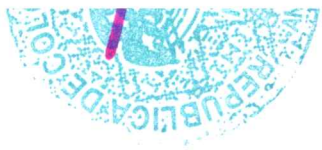
C.C. No 77.162.910 de El Paso
Alcalde Municipio de El Paso.



Acepto:

CESAR EDUARDO ÁNGEL OSPINO

C.C. No 12.646.616 de Valledupar
T.P No 165.939 del H.csj



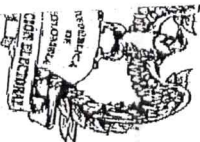
NOTARIA UNICA
El Paso (César)
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN

El suscrito Notario Único de El Paso (César)
CERTIFICA: Que la firma que aparece en el
presente documento es la misma a la registrada
en la Notaría por Dr. Avelar E. Aragón V.
según confrontación que le ha hecho de ella


NOTARIO(A) _____

22 ABR. 2021





RAVADURÍA
ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS

Que, ANDRY ENRIQUE ARAGON VILLALOBOS, con C.C. 77162910 ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de EL PASO - CESAR, para el periodo de 2020 al 2023, por el PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL en EL PASO (CESAR), el viernes 01 de noviembre del 2019

ANGELICA MARIA ROMERO MARTINEZ

MELVIS BEATRIZ RINCONES SANDOVAL

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

OLGA LUCIA PALASIO GUSMAN

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

Angélica María Romero Martínez
NOTARIA ÚNICA
DEL CÍRCULO DE EL PASO (CESAR)

Teléfono: 316 6280484
Dirección: Cra 2 N. 3 - 40
Email: notariaelpaso@gmail.com

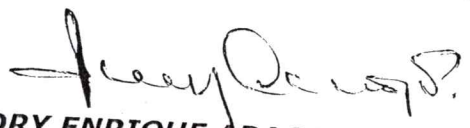
**ACTA DE POSESIÓN DEL DOCTOR ANDRY ENRIQUE ARAGON VILLALOBOS
COMO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE EL PASO (CESAR).**

Ante mí **ANGÉLICA MARÍA ROMERO MARTÍNEZ**, Notaria Única de Círculo de El Paso (Cesar), hoy veintisiete (27) del mes de Diciembre de dos mil diecinueve (2.019), compareció el doctor **ANDRY ENRIQUE ARAGON VILLALOBOS**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 77.162.910 expedida en El Paso (Cesar), con el fin de tomar posesión del cargo de Alcalde Municipal de El Paso (Cesar), y para lo que resultó electo en el periodo constitucional 2.020 - 2.023, en las elecciones públicas llevadas a cabo en el Municipio de El Paso (Cesar), el día 27 del mes de Octubre de 2.019, conforme a la Credencial expedida por la Comisión Escrutadora Municipal de El Paso (Cesar), el día primero (1º) del mes de Noviembre de 2.019, y cuyo comprobante exhibió el compareciente. En tal virtud la señora Notaria Única del Círculo de El Paso (Cesar), procedió a recibirle al electo y compareciente el juramento de rigor, previa imposición del Artículo 94 de la ley 136 del 02 de Junio de 1.994, al tenor de los siguientes términos "JURA A DIOS Y PROMETE AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS? Al juramento CONTESTO: " si lo juro", A LO CUAL LA FUNCIONARIA DIJO " SI ASI LO HICIERE QUE DIOS Y LA PATRIA OS LO PREMIEN Y SI NO QUE EL Y ELLA OS LO DEMANDEN". El posesionado presentó los siguientes documentos: Copia de la Credencial E27, Certificación de la Comisión Escrutadora, Fotocopia de la cédula de ciudadanía número 77.162.910 expedida en El Paso (Cesar); Fotocopia de la Libreta Militar; formato único de Hoja de Vida; Certificado Especial número 138655737 de Antecedentes Disciplinarios expedidos por la Procuraduría General de la Nación; Certificado de Responsabilidad Fiscal Código de verificación 77162910191203173643; Certificado Judicial y de Policía; Certificado de Asistencia Capacitación de la Escuela Superior de Administración Pública "ESAP" de fecha 27 del mes de Noviembre de 2.019; Declaración Juramentada de inexistencia de procesos de alimentos, inhabilidades e incompatibilidades, Declaración Juramentada de Bienes que posee el compareciente; Copia de la Declaración de Renta año 2018, Copia del Registro Único Tributario RUT, Afiliación Salud y Pensiones, certificado expedido por el SIMIT de fecha 24 de diciembre de 2019.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma para constancia por los que en ella han intervenido, tal como aparece.

Para efectos Fiscales, esta posesión rige a partir del primero (1º) del mes de Enero de 2.020.

EL POSESIONADO,


ANDRY ENRIQUE ARAGON VILLALOBOS


ANGÉLICA MARÍA ROMERO MARTÍNEZ
NOTARIA.





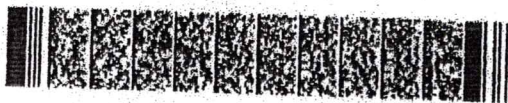
Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal

VALOR FISCAL
Módulo de gestión, control y fiscalización

001

2. Concepto 0 2 Actualización

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14360010941



5. Número de identificación Tributaria (NIT):

8 0 0 0 9 6 5 9 2

6. DV

2

13. Dirección seccional
Impuestos y Aduanas de Valledupar

14. Buzón electrónico

2 4

24. Tipo de contribuyente:

Persona jurídica

25. Tipo de documento:

1

IDENTIFICACION

26. Número de identificación:

26. Número de identificación:

27. Fecha expedición:

Lugar de expedición

28. País

1

29. Departamento:

1

30. Ciudad/Municipio:

1

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social:

MUNICIPIO DE EL PASO

36. Nombre comercial:

37. Sigla:

38. País:

COLOMBIA

39. Departamento:

1 6 9

Cesar

40. Ciudad/Municipio:

2 0

El Paso

2 5 0

41. Dirección principal

CL 3 N 3 52 BRR CENTRO

42. Correo electrónico:

alcaldiaelpasocesar@gmail.com

43. Apartado aéreo

44. Teléfono 1:

5 5 3 0 1 5 3

45. Teléfono 2:

5 5 3 0 4 7 3

CLASIFICACION

Actividad principal

Actividad económica

Actividad secundaria

Otras actividades

Ocupación

46. Código:

8 4 1 2

47. Fecha inicio actividad:

1 9 8 9 1 1 0 1

48. Código:

1

49. Fecha inicio actividad:

1

50. Código:

1

51. Código:

1

52. Número establecimientos

1

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código:

7 8 1 4

07- Retención en la fuente a título de renta

08- Retención timbre nacional

14- Informante de exógena

Usuarios aduaneros

Exportadores

54. Código:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

55. Forma

56. Tipo

Servicio

1

2

3

57. Modo

58. CPC

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos

SI

X

NO

60. No. de folios:

4

61. Fecha:

2 0 1 0 0 1 1 2

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponde a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en que pueda ser sancionada.
Artículo 18 Decreto 140 de Noviembre de 2013

Firma del solicitante

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre

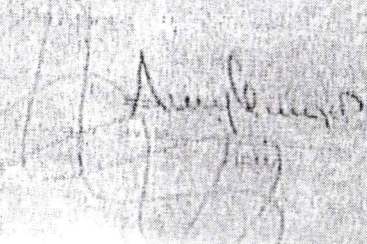
SIERRA PIÑA ADOLFO LEÓN

985. Cargo:

Analista II

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 77.162.910
 ARAÇON VILLALOBOS
 ANDRY ENRIQUE

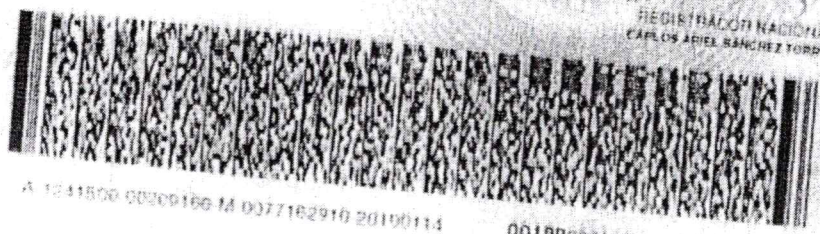
FECHA DE NACIMIENTO 15-AGO-1977
 CHIRIGUANA
 (CESAR)

LUGAR DE NACIMIENTO
 1.88 B+ M
 ESTATURA G.S. RH SEXO

14-FEB-1996 EL PASO
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

IMPRIME DERECHO

REGISTRO NACIONAL
 CARLOS ADRIEL SANCHEZ TORRES

A 1241500 00309166 M 0077162910 20190114
 0019992217A 1 26943676